

938-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las diez horas veintiséis minutos del primero de junio de dos mil diecisiete.-

Proceso de renovación de estructuras en el distrito de San Antonio, cantón de Nicoya, de la provincia de Guanacaste, por el partido Unión Nacional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 6 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Unión Nacional celebró el trece de mayo de dos mil diecisiete la asamblea del distrital de San Antonio, cantón de Nicoya, provincia de Guanacaste; misma que cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. Sin embargo, del estudio realizado se desprende la siguiente inconsistencia:

Javier Francisco Sandoval Zamora, cédula de identidad número 104960079 presenta doble designación, por cuanto fue nombrado, en la asamblea de marras, como fiscal propietario y delegado territorial propietario.

Se le hace saber al partido político que la función de la fiscalía es incompatible con cualquier otro puesto en los órganos internos del partido político de acuerdo con lo dispuesto en el ordenamiento electoral vigente artículos 67, 71 y 72 del Código Electoral, así como en la Circular DRPP-003-2012 del 26 de noviembre de 2012.

Así las cosas, se advierte al partido Unión Nacional que se encuentra pendiente de designación de los cargos de fiscal propietario y un delegado territorial propietario.

Para la debida subsanación de la inconsistencia apuntada, el señor Sandoval Zamora deberá aclarar a esta Administración en cuál de los cargos desea permanecer, presentar la respectiva carta de renuncia al otro cargo y el partido político mediante la celebración de otra asamblea distrital, designar el puesto faltante.

De previo a la celebración de la asamblea cantonal deberán haberse completado las estructuras distritales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo

anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. Notifíquese.-

Martha Castillo Víquez
Jefa
Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/smm/avh
C: Expediente N° 070-2005, partido Unión Nacional.
Ref.: 6231-2017